



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
Carrera 3 No. 30-01, piso 2.
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE TRASLADO (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil de MATILDE MYRITH PÁEZ MADERA, C.C N° 34.984.741, MARIO CESAR PÁEZ MADERA, C.C N° 78.758.008, FRANCISCO JAVIER PÁEZ MADERA, C.C. N° 78.711.980, LUIS ALFONSO PÁEZ MADERA, C.C. N° 78.697.981, JORGE ALBERTO PÁEZ MADERA, C.C. N° 78.691.643 Contra PEDRO ALFREDO ARAUJO FUENTES, C.C. N° 6.872.314, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 860028415-5, SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA, NIT 900496582-8. RAD. 2020 – 00162.

Se da en traslado a la parte demandante, a las **excepciones de mérito** propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por el término de cinco (05) días, de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de marzo de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de marzo de 2021.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente a disposición de las partes por el término arriba indicado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Ruiz Mestra', with a large, stylized flourish underneath.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: MATILDE MYRITH PAEZ MADERA

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RAD: 2020-00162

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con el poder general otorgado en escritura pública No. 123 por el Doctor; **NÉSTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad; **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, para contestar la demanda, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: OCURRENCIA DEL SINIESTRO: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En relación con el vehículo donde se movilizaba la demandante y las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde ocurrió el accidente de tránsito, manifiesto al despacho que no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue partícipe de dicho siniestro. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

En relación con el presunto impacto de manera frontal por el vehículo de placas MGW-329 al vehículo donde se movilizaba la demandante, manifiesto al despacho que no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes, toda vez que no existe una prueba determinante que demuestre la presunta responsabilidad del conductor del vehículo asegurado. De igual forma, es importante resaltar, que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por

la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO SEGUNDO: CAUSA DEL SINIESTRO: Manifiesto al despacho que no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes, toda vez que no existe una prueba determinante que demuestre la presunta responsabilidad del conductor del vehículo asegurado. De igual forma, es importante resaltar, que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO TERCERO: CARACTERISTICAS DEL LUGAR: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito en mención. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO CUARTO: CARACTERISTICAS DE LA VIA: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito en mención. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO QUINTO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento que la señora MATILDE MYRITH PAEZ MADERA fuese la propietaria de la motocicleta EDB-89C al momento del accidente de tránsito. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO SEXTO: DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DE LA MOTOCICLETA:

Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento de los daños materiales que sufrió la motocicleta al momento de los hechos. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO SEPTIMO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO OCTAVO: DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO DE PLACAS

MGW-329: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento de los daños materiales que sufrió el vehículo de placas MGW-929 al momento de los hechos. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO NOVENO: HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO: Manifiesto al despacho que no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes, toda vez que no existe una prueba determinante que demuestre la presunta responsabilidad del conductor del vehículo asegurado. De igual forma, es importante resaltar, que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO DECIMO: OBSERVACIONES DEL INFORME DE TRANSITO: Manifiesto al despacho que no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes, toda vez que no existe una prueba determinante que demuestre la presunta responsabilidad del conductor del vehículo asegurado. De igual forma, es importante resaltar, que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no

fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: CROQUIS O BOSQUEJO TOPOGRAFICO: Manifiesto al despacho que no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes, toda vez que no existe una prueba determinante que demuestre la presunta responsabilidad del conductor del vehículo asegurado. De igual forma, es importante resaltar, que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL DECIMO SEGUNDO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Es cierto, al momento de los hechos la póliza No. AA019606 se encontraba vigente al momento de los hechos. Sin embargo, es importante resaltar que la póliza expedida por la Equidad Seguros Generales O.C., fundamento vinculación se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

AL HECHO DECIMO TERCERO: HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que a ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento del lugar donde fue atendido la demandante como consecuencia del accidente de tránsito. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO CUARTO: EPICRISIS: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que a ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento de las presuntas lesiones de la demandante como consecuencia del accidente de tránsito. Por lo tanto, me atengo a

lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO QUINTO: FISCALIA DE CONOCIMIENTO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento que en contra del señor Pedro Alfredo Araujo exista proceso penal por el delito de lesiones personales culposas. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO SEXTO: REPORTE DE INICIACION FPJ-1: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito que se relaciona en este hecho, por lo cual no tiene conocimiento de lo establecido en dicho informe. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: INFORME EJECUTIVO FPJ-3: : Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito que se relaciona en este hecho, por lo cual no tiene conocimiento de lo establecido en dicho informe. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: ACTA DE INSPECCION A LUGARES FPJ-09: : Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito que se relaciona en este hecho, por lo cual no tiene conocimiento de lo establecido en dicho informe. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO NOVENO: ARRAIGO: : Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito que se relaciona en este hecho, por lo cual no tiene conocimiento de lo establecido en dicho informe. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO VIGESIMO: INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 (EXPERTICIO TECNICO): : Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no fue participe del accidente de tránsito que se relaciona en este hecho, por lo cual no tiene conocimiento de lo establecido en dicho informe. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO VIGESIMO: DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido a la señora MATILDE PAEZ MADERA. Es decir, mi representada nunca fue notificada de dicho dictamen con el fin de poder controvertirlo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: ACTIVIDAD LABORAL: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento del presunto trabajo de la actora al momento del accidente de tránsito. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: INGRESOS: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza No. AA019606, esta no tiene conocimiento del salario devengado por la demandante al momento del accidente de tránsito. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: DAÑO EMERGENTE: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de unos presuntos perjuicios de carácter patrimonial como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: DAÑO EMERGENTE: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de unos presuntos perjuicios de carácter patrimonial como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: DAÑO EMERGENTE: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de unos presuntos perjuicios de carácter patrimonial como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: LUCRO CESANTE: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de unos presuntos perjuicios de carácter patrimonial como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: PERJUICIO MORAL: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de unos presuntos perjuicios de carácter extrapatrimonial como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de una presunta alteración a las condiciones de existencia de la señora MATYLDE PAEZ MADERA como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de los demandantes acerca de unos presuntos perjuicios de carácter extrapatrimonial de los hermanos de la señora MATYLDE PAEZ como consecuencia del accidente de tránsito, pero no se evidencia dentro del proceso prueba de esto. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO TRIGESIMO: Es cierto, mi representada realizó un ofrecimiento a la parte demandante a título indemnizatorio como consecuencia del accidente de tránsito en el cual estuvo involucrada, pero no quiere decir que por este ofrecimiento haya aceptado responsabilidad alguna frente al accidente de tránsito que se reclama en este proceso. Dicho ofrecimiento se hace en etapa extrajudicial con el fin de evitar que se presente procesos judiciales en contra del asegurado y así evitar conflictos futuros.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

O.C., no existe obligación de pagar sumas de dinero a la demandante por no haber responsabilidad por parte del conductor del vehículo asegurado.

De igual forma, manifiesto que coadyuvo todas y cada una de las excepciones propuestas por el demandando, tomándolas como propias, es decir, como presentadas por la suscrita, pues estas son compartidas plenamente por tener asidero legal y fáctico; y adicionalmente presento las siguientes:

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LA LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo verbal en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “*el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio*”, que por demás no pueden ser valoradas “*como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.*”

En lo relacionado con el lucro cesante, ha dicho el Consejo de Estado:

“Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”

*“Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que sólo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”*¹

La parte demandante pretende una indemnización por concepto de lucro cesante pasado y futuro por la suma de \$106.533.387 de lo cual realiza dicha liquidación en base a una dictamen de perdida de capacidad laboral emitido por una entidad calificadora, pero este no cumple con los requisitos exigidos por la norma para determinar el porcentaje de perdida de la señora MATILDE MYRITH PAEZ, toda vez que dicho dictamen carece de total validez al haber sido expedido únicamente por un medico y no en una junta medica como lo señala el Decreto 1507 de 2014 (manual de calificación de invalidez). Además de lo anterior, no se señala en este documento en base a que

¹ Sentencia Consejo de Estado, Rad. 1999-00288 (21564), fecha 29 de julio de 2013, Consejero Ponente: Ramiro de Jesus Pazos Guerrero.

valoraciones se determino el porcentaje de perdida de capacidad labora, únicamente aduciendo que se hizo un supuesto análisis de la historia clínica de la paciente llegando al porcentaje que se señala en el dictamen. Por tal motivo, es claro que este dictamen no debe ser tenido en cuenta por el despacho como un determinante del porcentaje de perdida de capacidad laboral. Llama la atención que no se aporta un dictamen de medicina legal en el cual se determine si la señora MATILDE PAEZ MADERA se le expidió incapacidad definitiva con secuelas de carácter permanente, lo cual es claro que el porcentaje de perdida de capacidad laboral que se plasmo en dicho dictamen no corresponde al verdadero estado de salud de la demandante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 167 del Código general del Proceso, al tener la carga de la prueba la parte demandante de aportar las pruebas que demuestren su detrimento patrimonial por concepto de lucro cesante, y al no hacerlo, el despacho debe rechazar de plano este perjuicio y no concederlo.

En cuanto al daño emergente solicitado en la demanda, manifiesto al despacho que la parte demandante aporta al proceso distintos documentos denominados como cotizaciones y algunas facturas, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta como gastos que haya realizado el demandante, toda vez que el demandante no ha sacado de su patrimonio la suma que se solicita en la demanda para arreglar el vehículo de su propiedad y dichos documentos no cumplen con los requisitos exigidos por la norma para considerarse como facturas de ventas.

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, así:

“El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad —para el afectado— de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.”

Por otro lado, señala la demandante que se le debe reconocer por concepto de daño emergente, denominados gastos de enfermería, lo cual claramente en el caso de ser concedido, estaríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que al ser un accidente de tránsito la demandante fue atendida por el SEGURO OBLIGATORIO de la motocicleta en la que se movilizaba y dicha póliza tiene dentro de sus coberturas lo siguiente: GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS con un valor asegurado de 800 SMLDV.

En ese sentido, no puede reconocerse doble indemnización por concepto de lucro cesante a la demandante, dado que este ya fue previamente reconocido.

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

Así las cosas, la parte que alega la existencia de un daño deberá asumir la carga probatoria para demostrar en el trámite del proceso la existencia del mismo, a efectos de convencer al juez de la procedencia de los mismos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS MGW-329.

En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular señala que: *“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del [artículo 2341](#) del [Código Civil](#), para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”*²

Ahora bien, en lo concerniente al daño como elemento de la responsabilidad civil, tenemos que no podemos hablar de responsabilidad si falta este elemento, como afirma la Corte Suprema de Justicia *“(...) por todo ello cabe afirmar que, dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria (...)”*³

A su vez, en materia probatoria, tenemos que la Jurisprudencia Colombiana ha sido enfática en afirmar que *“El legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.⁴ No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.

³ Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Civil, 4 de Abril de 1968, M.P.: Dr. F. Hinestrosa, G. F. T. CXXIV, No. 2297 A 2299. P. 58.

⁴ Consejo de Estado Colombia., Sección Tercera, 12 de Febrero de 1992, C.P.: Dr. Montes Hernandez. Exp. 7177.

daño, porque “El demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”.⁵

En virtud de lo anterior, le corresponde a la parte demandante demostrar la existencia del daño antijurídico, así como la existencia del nexo causal y la culpa de los demandados en la presunta actuación, situación que no se evidencia en el presente caso toda vez que la parte demandante sólo manifiesta que le fueron causados unos daños de orden extrapatrimonial y patrimonial con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrada la motocicleta de placas EBD-89C y el vehículo de placas MGW-929 pero no aporta prueba determinante, aparte del informe policial de tránsito para demostrar que lo aquí narrado es cierto. Es claro que el dictamen policial de tránsito no es prueba suficiente para demostrar la responsabilidad de la parte demandada, toda vez que lo que se plasma en este son únicamente hipótesis que no tiene fuerza probatoria. Mas aun cuando los agentes de tránsito se presentan en el lugar de los hechos posteriormente al acontecimiento del accidente de tránsito y plasman en dicho documento lo narrado por los involucrados en el siniestro, no siendo esto totalmente cierto.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El Daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondían al demandante”.

Es así como en escrito de demanda, los demandantes solo se limitan a solicitar el pago de sumas de dinero de las cuales mi representado no se encuentra en mora de cancelarle, más si tenemos en cuenta que no solo le basta al actor solicitar tales sumas, sino que debe demostrar con las pruebas legal y oportunamente recaudadas por que le corresponde pagarlas a la demandada.

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

En lo relacionado con el lucro cesante, ha dicho el Consejo de Estado:

⁵ Consejo de Estado Colombia., Sección Tercera, 6 de Febrero de 1992, C.P.: Dr. Uribe Acosta. Exp. 6030.

“Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”

“Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que sólo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”⁶

La parte demandante pretende una indemnización por concepto de lucro cesante pasado y futuro por la suma de \$106.533.387 de lo cual realiza dicha liquidación en base a una dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por una entidad calificador, pero este no cumple con los requisitos exigidos por la norma para determinar el porcentaje de pérdida de la señora MATILDE MYRITH PAEZ, toda vez que dicho dictamen carece de total validez al haber sido expedido únicamente por un médico y no en una junta medica como lo señala el Decreto 1507 de 2014 (manual de calificación de invalidez). Además de lo anterior, no se señala en este documento en base a que valoraciones se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad labora, únicamente aduciendo que se hizo un supuesto análisis de la historia clínica de la paciente llegando al porcentaje que se señala en el dictamen. Por tal motivo, es claro que este dictamen no debe ser tenido en cuenta por el despacho como un determinante del porcentaje de PCL. Llama la atención que no se aporta un dictamen de medicina legal en el cual se determine si la señora MATILDE PAEZ MADERA se le expidió incapacidad definitiva con secuelas de carácter permanente, lo cual es claro que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que se plasmó en dicho dictamen no corresponde al verdadero estado de salud de la demandante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 167 del Código general del Proceso, al tener la carga de la prueba la parte demandante de aportar las pruebas que demuestren su detrimento patrimonial por concepto de lucro cesante, y al no hacerlo, el despacho debe rechazar de plano este perjuicio y no concederlo.

En cuanto al daño emergente solicitado en la demanda, manifiesto al despacho que la parte demandante aporta al proceso distintos documentos denominados como cotizaciones y algunas facturas, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta como gastos que haya realizado el demandante, toda vez que el demandante no ha sacado de su patrimonio la suma que se solicita en la demanda para arreglar el vehículo de su propiedad y dichos documentos no cumplen con los requisitos exigidos por la norma para considerarse como facturas de ventas.

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

⁶ Sentencia Consejo de Estado, Rad. 1999-00288 (21564), fecha 29 de julio de 2013, Consejero Ponente: Ramiro de Jesus Pazos Guerrero.

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, así:

“El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.”

Por otro lado, señala la demandante que se le debe reconocer por concepto de daño emergente, denominados gastos de enfermería, lo cual claramente en el caso de ser concedido, estaríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que al ser un accidente de tránsito la demandante fue atendida por el SEGURO OBLIGATORIO de la motocicleta en la que se movilizaba y dicha póliza tiene dentro de sus coberturas lo siguiente: GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS con un valor asegurado de 800 SMLDV.

3. TASACION EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES.

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

Con relación a la indemnización pretendida por la parte demandante con ocasión los perjuicios morales, ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T-212 de 2012 lo siguiente:

“En síntesis los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situación contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados.”

La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta a) las condiciones particulares de la víctima y b) la gravedad de la lesión. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral”.

Así las cosas, la parte que alega la existencia de un daño deberá asumir la carga probatoria para demostrar en el trámite del proceso la existencia del mismo, a efectos de convencer al juez de la procedencia de los mismos.

Sin embargo, si se analiza la presente demanda, se evidencia que la parte actora solo se limita a señalar la existencia de los perjuicios morales sin allegar ningún tipo de elemento probatorio del cual se puede corroborar que efectivamente los demandantes hayan sufrido algún tipo de daño con ocasión del accidente que dio origen a la presente demanda.

En relación con la cuantía del daño: la jurisprudencia nacional ha concluido que la misma debe ser definida a justo criterio del juez, quien evalúa caso por caso, ya que a este respecto no existen criterios ni límites legales.

Con el fin de evitar que las condenas por daño moral sean excesivas y para prevenir que las mismas se conviertan en fuente de enriquecimiento sin justa causa para quienes sufrieron tal clase de daños.

En el expediente No. 6492 de 17 de agosto de 2001, la Corte Suprema de Justicia fijó dicho tope en la suma de \$10.000.000. En la demanda los actores solicitan condenar al demandado por concepto de daño moral bajo pretensiones que exceden el tope fijado por la Corte Suprema en el año 2001.

En ese sentido, conforme a lo anteriormente narrado, se solicita al señor juez que en caso de acoger la pretensión de condena por daños morales, verifique no exceder el límite fijado por la Corte Suprema de Justicia que se encuentre vigente para el momento del fallo.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba de este es necesaria y que evidentemente existe la causación de este, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo con lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de suma alguna por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

4. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Con relación a la indemnización pretendida por la parte demandante con ocasión al perjuicio a la vida de relación es menester indicar al despacho lo señalado por la Sección

Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 15 de agosto de 2007, exp. AG 2003-385, que sostuvo:

La jurisprudencia ha entendido el daño a la vida de relación, como aquel que "rebasa la parte individual o íntima de la persona y además le afecta el área social, es decir su relación con el mundo exterior; por ello se califica en razón al plano afectado: la vida de relación"

A su vez, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 13 de mayo de 2008, exp. 1997-09327, puntualizó:

"Como se observa, a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".

(...) 5. En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño -patrimonial o extrapatrimonial-

que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.(...).⁷

Por lo que el daño a la vida de relación, se aplica sólo cuando se considera que ha habido un atentado contra la integridad física que no ha ocasionado la muerte de la víctima, y que a consecuencia de ello, la persona no podrá, en el futuro dedicarse a las actividades que la causaban placer antes del accidente, es decir se hace referencia a “un daño físico que priva a la víctima de la alegría de vivir”, situación que no se encuentra demostrada dentro del presente proceso, sino que por el contrario el apoderado de la parte demandante se limita a afirmar simplemente que el demandante sufrió un perjuicio a la vida de relación, manifestaciones que no cuentan con sustento probatorio alguno, por lo que la indemnización por reconocimiento de daño a la vida de relación no estaría llamada a prosperar.

En el presente caso, no se ha evidenciado la presunta afectación al daño a la vida de relación para el demandante, toda vez que no se aporta dentro del presente proceso prueba determinante de este perjuicio solicitado.

En ese sentido, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y no reconocer a los demandantes la suma pretendida por este perjuicio.

5. CONCURRENCIA DE CULPA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Sin que ello sea aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, propongo la presente excepción ya que cuando el daño se produce por el ejercicio concurrente de actividades peligrosas, la jurisprudencia nacional emanada del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, ha considerado que al encontrarnos en el ejercicio de actividades peligrosas, las citadas suposiciones que cobijan a los implicados, pueden aniquilarse mutuamente, forzando al demandante a demostrar la culpa del encausado.

No podemos olvidar que los dos conductores se encontraban desarrollando una actividad peligrosa, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por la jurisprudencia, nos encontramos dentro de un régimen de responsabilidad subjetiva basada en la culpa y no dentro de uno de responsabilidad objetiva, a lo cual debe valorar el despacho las pruebas de diligencia y cuidado que pretendan hacerse valer por mi representada, así como las causas extrañas que se presenten, tales como la culpa de la víctima frente a la cual nos encontramos.

Ruego a usted Señor Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

⁷ <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3385/3554#num17>.

6. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En las pretensiones de la demanda se solicita que EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. sea declarada civilmente responsable y en los fundamentos jurídicos de la demanda se indica que la acción se cimienta en los artículos 2341, 2347, 2349 y 2356 del Código Civil. Ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el supuesto accidente, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, si no existe un factor de atribución de la responsabilidad no pueden acogerse las pretensiones de la demanda frente a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

7. IMPOSIBILIDAD LEGAL Y JURIDICA DE AFECTAR LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA019606 Y PARA EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, EN VIRTUD DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS MGW-929 EN EL HECHO GENERADOR DE LA DEMANDA.

De conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA019606, mi representada – EQUIDAD SEGUROS – asume obligaciones, siempre y cuando, dentro del citado proceso se establezca la responsabilidad civil del asegurado y que la misma se encuentre relacionada con los hechos de la demanda.

Como dentro de la litis, se le vincula a través de la póliza de responsabilidad civil contractual, es menester remitirse a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual establece:

“(...) El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización. (...)”

En el presente proceso, tenemos que no se ha acreditado por parte del demandante, que exista responsabilidad civil del asegurado, por ello, al no haberse demostrado lo anterior, ninguna responsabilidad puede declararse en cabeza del asegurado y por ende de mi representada – EQUIDAD SEGUROS, esta última no tiene obligación alguna de pagar indemnización por los hechos materia de esta demanda.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado responsabilidad ni al conductor del vehículo asegurado, propietario o la empresa transportadora, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

8. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de

indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador entraría a responder es debido a un contrato de seguro legalmente celebrado.

9. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MÍ REPRESENTADA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De demostrar el actor la que mi representada con cargo al contrato de seguro debe realizar algún pago, solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada para vincular a mi representada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil que se puede afectar que se denomina LESIONES O MUERTE 1 PERSONA.

Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Es importante resaltar al despacho que debiera tenerse en cuenta que la póliza No. AA019606 tiene un valor asegurado que puede afectarse por algunas otra reclamaciones y que al momento de dictar sentencia debe tenerse en cuenta al establecer taxativamente que mi representada solo responderá por el valor asegurado que se encuentre disponible al momento de los hechos.

Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.

10.OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado y del conductor del vehículo asegurado hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado o el conductor de dicho vehículo sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado al conductor del vehículo asegurado, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

11.LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

12.CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL NEGOCIO JURÍDICO ASEGURATIVO, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADA

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente, siempre que favorezcan a mi representado.

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA019606.
- Condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA019606.

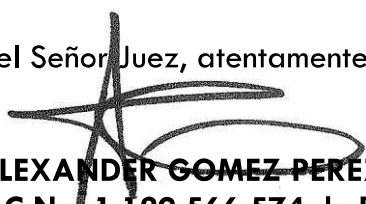
ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y a ellas me remito.
- El suscrito apoderado, y su poderdante en la Carrera 58 No 70 – 110 Oficina A-2 de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez, atentamente,


ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

ACNR

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA019606

FACTURA
AA057955



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA049673	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	MONTERIA	TELEFONO	7815601 - 7815687	DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
FECHA DE EXPEDICIÓN	26 06 2018 DD MM AAAA	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 25 06 2018 HASTA 25 06 2019 MM DD AAAA	HORA	24:00 24:00
				FECHA DE IMPRESIÓN	01 12 2020 DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA	EMAIL	SUMISALUD2012@HOTMAIL.COM	NIT/CC	900496582
DIRECCIÓN	KR 12 N° 23-20			TEL/ MOVIL	3016566561
ASEGURADO	SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA	EMAIL	SUMISALUD2012@HOTMAIL.COM	NIT/CC	900496582
DIRECCIÓN	KR 12 N° 23-20			TEL/ MOVIL	3016566561
BENEFICIARIO	SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA	EMAIL	SUMISALUD2012@HOTMAIL.COM	NIT/CC	900496582
DIRECCIÓN	KR 12 N° 23-20			TEL/ MOVIL	3016566561

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Clase de Vehículo Modelo Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie Gastos de Transporte Edad del Asegurado Genero Ocupación Años Continuos se No Reclamación Deducibles Pérdidas Totales Deducibles Pérdidas Parciales Clausulado N°	MONTERIA CORDOBA MONTERIA CALLE 38 # 8-53 TOYOTA PRADO [LC 150] TX AT 30 09008153 CAMPEROS 2012 MGW329 SUPER BLANCO 1KD2186974 JTEBH9FJ4C5040753 JTEBH9FJ4C5040753 \$20,000 Día Hasta Máximo 30 Días PERSONA JURIDICA Persona Jurídica Persona Jurídica Menos de un Año Sin Deducible 1 SMMMLV 07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Total por Daños	\$108,700,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$108,700,000.00	.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$108,700,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$108,700,000.00	.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$108,700,000.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%		\$0.00
- Gastos de Transporte Pérdida Total	Incluida	.00%		\$0.00
- Accidentes Personales	\$108,700,000.00	.00%		\$0.00
- Revisión Técnico Mecánica.	Incluida	.00%		\$0.00
- Vehículo de Reemplazo	Incluida	.00%		\$0.00
- Asistencia en Viaje	Incluida	.00%		\$0.00
- Conductor Elegido	Incluida	.00%		\$0.00
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	12 Servicios Vigencia - Máximo 2 al Mes	.00%		\$0.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$0.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$3,237,035,215.60	\$3,189,340.00		\$588,147.00	\$3,777,487.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900771399	INTERMEDIOS TIENDA DE SEGUROS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA019606

FACTURA
AA057955



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** Autoplus Full
COD. AGENCIA AA049673 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 7815601 - 7815687
AGENCIA MONTERIA **DIRECCIÓN** CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
26	06	2018	DESDE	DD	25	MM	06	AAAA	2018	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	25	MM	06	AAAA	2019	HORA	24:00
										01	12
										DD	MM
											AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA **NIT/CC** 900496582
DIRECCIÓN KR 12 N° 23-20 **E-MAIL** SUMISALUD2012@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 3016566561_

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXPIDE POLIZA NUEVA POR SOLICITUD DEL TOMADOR CON VIGENCIA DESDE 25/06/2018 HASTA 25/06/2019.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

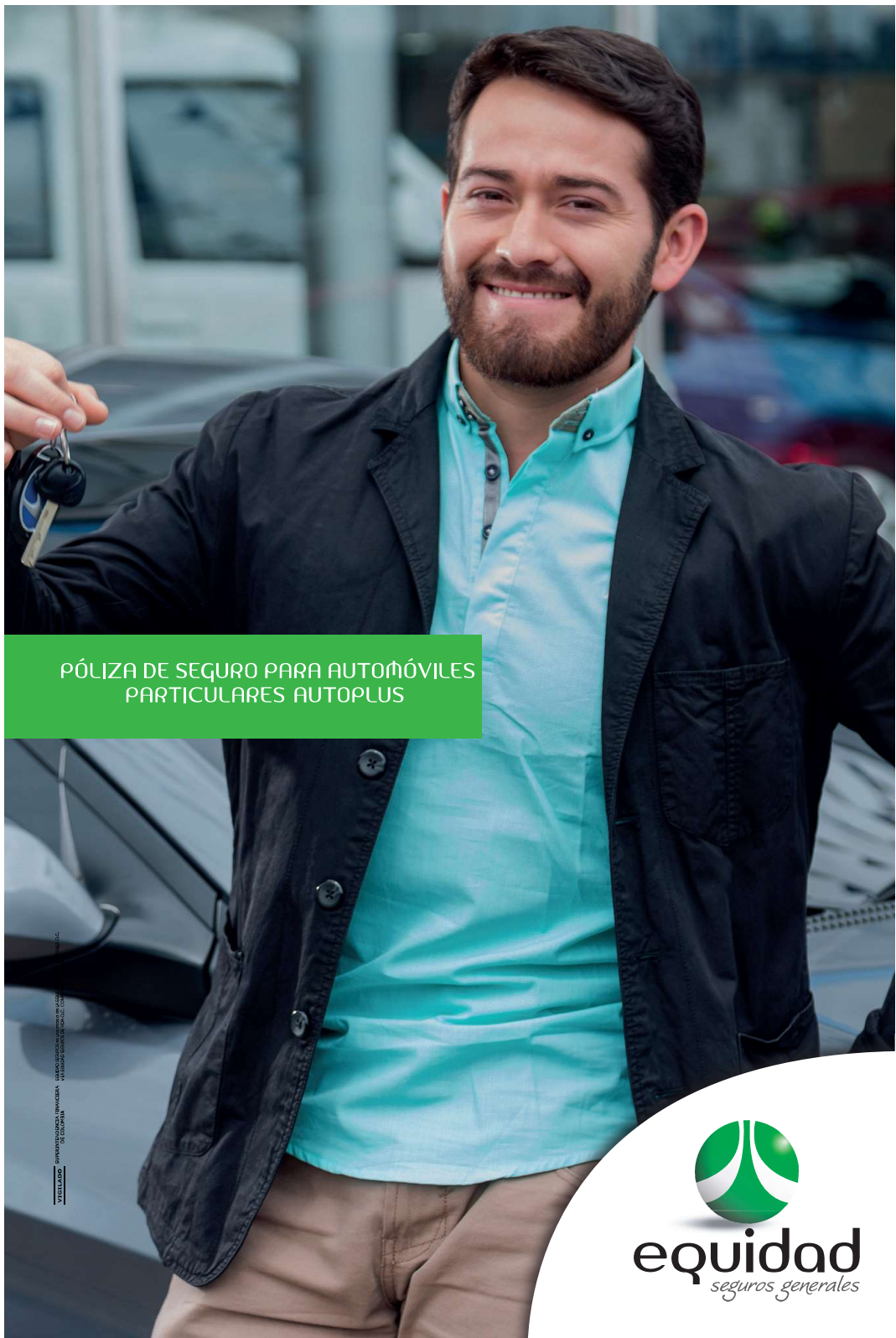
EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

VILLANOVA SEGUROS Y REASEGURADORA S.A. - SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y AUTOMÓVILES PARTICULARES
VILLANOVA SEGUROS Y REASEGURADORA S.A. - SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y AUTOMÓVILES PARTICULARES



PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS.....	2
2.EXCLUSIONES.....	10
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	13
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..	14
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	15
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	15
7.DEDUCIBLE.....	18
8.SALVAMENTO.....	19
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	19
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	20
12.NOTIFICACIONES.....	20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	21
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	21
15.DOMICILIO.....	21
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	21
COBERTURAS AL VEHÍCULO.....	27
ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR.....	30
COBERTURAS AL EQUIPAJE.....	32
ASISTENCIA AL HOGAR.....	33
SERVICIOS ESPECIALES DE ASISTENCIA.....	35
OTRAS ASISTENCIAS.....	42
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	54

1.**AMPAROS**

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.**1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: consagrados el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio

oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Traslado/acusación: De acuerdo al Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.

Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

Audiencia concentrada: Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017, En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

Juicio: Art 543 ley 1826 /2017: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	20
Conciliación o mediación	40	40
Traslado/acusación	40	60
Audiencia concentrada	40	65
Juicio	30	40
Incidente de reparación	15	25

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia Inicial:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.
- c) **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y se profiere sentencia de forma oral.
- d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes de forma definitiva, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o archivo del proceso.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia inicial	Audiencia de instrucción y juzgamiento	Sentencia
		Art. 372 CGP	Art. 373 CGP	Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 0 SMLDV Máximo (3) audiencias realizadas 15 SMLDV	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado al momento del accidente.
- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal o por el sistema general de seguridad social en salud,

riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones

de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.
- f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la

primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.



07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-000000000000117-DI00

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al

vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus

07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-000000000000117-DI00



partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario y/o asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- b) El cónyuge y/o compañero permanente, los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

3. Vehículo asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate

de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kg. o cualquier tipo de motocicleta.

4. SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas a personas y a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

PRIMERO: COBERTURAS

COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones físicas o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más

idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLDV.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de repatriación, la Equidad organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del asegurado hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la Equidad sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a dicho servicio tendrá un límite global máximo de novecientos (900) SMLDV.

4. Desplazamiento y estancia de un acudiente del asegurado: En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLDV.

b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLDV.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil: La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLDV. (evento/vigencia)

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero: Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones físicas o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la TRM de la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad: La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLDV. (evento/vigencia)

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento del asegurado, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los gastos adicionales de traslado de los restantes acompañantes del asegurado hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLDV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLDV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes del asegurado fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia: La Equidad se encargará de la recepción de medicamentos

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-D100 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-D100



indispensables que el asegurado indique, de su uso habitual, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Equidad no asumirá los costos de los medicamentos ni los gastos e impuestos de aduanas.

Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero. Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de \$5.000.000. (por evento/vigencia)

10. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Equidad le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

11. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la Equidad podrá informarle el nombre de abogados especialistas. El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado ni se hace responsable de los gastos y honorarios que se pacten.

COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:



07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-000000000000117-DI00

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte de acuerdo al plan contratado por el asegurado en la carátula de la póliza (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLDV y por avería será hasta sesenta (60) SMLDV por evento.

La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la Equidad se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Este servicio de carro taller se prestará únicamente en principales ciudades capitales de Colombia.

2. La Equidad sufragará los siguientes gastos de estancia y desplazamiento del asegurado y sus acompañantes por inmovilización del vehículo en viaje en caso de avería o accidente del vehículo asegurado así:

a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada pasajero.

b) El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes se realizará al destino del viaje o a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas según el criterio del responsable

del taller elegido.

c) En el caso del literal b), si el número de pasajeros fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

3. Estancia y desplazamiento del asegurado por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la Equidad sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio

cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad. La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a 15 minutos, se entenderá desistida la solicitud del servicio y contará como un servicio atendido.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito.

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:
 - a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
 - b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y siempre que las circunstancias jurídicas lo permitan procurará evitar su detención. De producirse la detención la Equidad no asumirá responsabilidad profesional frente al asegurado.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Asistencia en audiencias de comparendos:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al

asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante las diligencias inmediatas ante la unidad de tránsito si el comparendo le es impuesto por la autoridad.

4. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Equidad en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo en aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo en aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la Equidad abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho

(38) SMLDV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLDV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

ASISTENCIA AL HOGAR

1. Plomería.

La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la evaluación y reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

c. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

d. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

Eventos: 2 veces durante la vigencia de la póliza y hasta 20



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

SMDLV por evento.

2. Cobertura de electricidad:

La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para evaluar y efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Eventos: 2 veces durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento.

3. Cobertura de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble o de alguna de las puertas de las alcobas del lugar de residencia registrado por el asegurado, La Equidad enviará un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Dos eventos durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones:

4. Cobertura de vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y

la mano de obra.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

SERVICIOS ESPECIALES DE ASISTENCIA:

a. Marido en casa:

Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un técnico, la compañía pondrá a disposición un técnico para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en línea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza. Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.

El servicio solo incluye mano de obra, los materiales deben ser suministrados por la asegurada.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

b. Escolta de Seguridad:

La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario, sin perjuicio de solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

La Equidad no asumirá responsabilidad sobre los daños y pérdidas que pueda llegar a sufrir el asegurado.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

c. Trámites en pérdidas de documentos:

El asegurado podrá recibir asesoría en caso de pérdida de documentos por extravió o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Eventos: Ilimitado

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

d. Referenciación

Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará Información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e Información en general.

Eventos: Ilimitado

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

e. Transporte hasta el aeropuerto:

Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de transporte público para que este lo transporte hasta el aeropuerto de la ciudad.

Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizarán paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

f. Chef en casa:

La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del

usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

SEGUNDO: EXCLUSIONES.

Asistencia en viaje

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Equidad.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingesta voluntaria de sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).



07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-000000000000117-DI00

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
 - b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
 - d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
 - e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de sustancias tóxicas o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
 - h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
 - i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Asistencia hogar
- j) Se deja expresa constancia que La Equidad no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
 - k) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
 - l) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

- m) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- n) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- o) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- p) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- q) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- r) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- s) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- t) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Equidad cubrirá solamente la mano de obra.
- u) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockets y/o fluorescentes.
- v) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- w) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan

parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

x) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

y) No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

TERCERO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

CUARTO: SINIESTRO

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por los canales previamente establecidos por la Equidad para la solicitud de estos servicios, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de documento de identificación, placa del vehículo, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiera.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Equidad.

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas, políticas, geográficas y climáticas que impidan la prestación oportuna del servicio.

En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y que hayan sido autorizados.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN (REEMBOLSO ASISTENCIA)

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la Equidad. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la Equidad sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por el asegurado.
- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que

atiende al asegurado con el equipo médico de la Equidad

QUINTO: OTRAS ASISTENCIAS (Verificar su cobertura en la carátula de la póliza)

1. REVISIÓN PRE- VIAJE

La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

2. ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

a. Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de (1) SMLMV. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES:

- a. El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
 - Cuando se haya modificado el labrado original de

fábrica.

- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.
- Cuando

b. Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

c. Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje

d. Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará

la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia. En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición, para lo cual deberá comunicarse con los canales dispuestos para reportar estos eventos, los cuales se encuentran publicados en la página web, www.laequidadseguros.coop.

3. VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de gama media de acuerdo al producto contratado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia) En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cúcuta, Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto, en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

4. HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad, a través de un proveedor externo

seleccionado reconocerá al asegurado hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera, bolso o maletín y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado por La Equidad:

- a. Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá al asegurado hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.
- b. Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.
- c. Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde el asegurado afectado podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.
- d. Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito, así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.
- e. Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto el asegurado requiere de algún tipo de apoyo psicológico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

tercero.

2. Cuando el asegurado no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.

3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3, computadores o cualquier otro similar.

4. No se asistirá ningún servicio que el asegurado haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.

5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.

2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.

3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.

4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

5. REVISIÓN TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana. (Ver Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje)

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado en perfecto estado de limpieza. Esta

cobertura aplica por servicio no por reembolso.
Los rubros establecidos por la Ley estarán a cargo del Asegurado.

6. REVISIÓN PRE-VIAJE

Mediante el presente anexo La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos. El asegurado verificará la ciudad más cercana. (Ver Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje)

CIUDAD	RTM	Revisión Viaje Con pista	Pre- Revisión Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTÁ	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALÍ	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTÁ	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDÍ			X
MANIZALES	X		X
MEDELLÍN	X	X	X
MONTERÍA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYÁN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUÁ			X
TUNJA	X		X
VALLÉDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje

7. AVERIA MECÁNICA

Condiciones generales

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este servicio ampara la reparación de averías debidas a defectos de calidad o ensamble de las piezas cubiertas descritas más adelante, incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. El proveedor determinará de acuerdo con su criterio técnico, la viabilidad de reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.

El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos (\$6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por el proveedor con el límite de una (1) reclamación durante la vigencia. Para reclamaciones con montos superiores a \$6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller correspondiente, el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.

El deducible de esta cobertura es de cuatrocientos mil pesos MCTE (\$400.000).

Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por el proveedor para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta Garantía asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.

Esta cobertura aplica vehículos con antigüedad máxima de 10

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-D100 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-D100



años y/o 150.000 km.

Para el uso de esta asistencia deberá comunicarse con los canales dispuestos para reportar estos eventos, los cuales se encuentran publicados en la página web, www.laequidadseguros.coop.

Condiciones para la efectividad del servicio

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía expedida por el concesionario, efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía. El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.
2. .
3. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.
4. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento al Proveedor la existencia de este servicio.
5. Este servicio es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo con placa pública.
6. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.
7. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.
8. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), estarán a cargo del asegurado.

Componentes y sistemas cubiertos por el servicio de Cobertura



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

Avería Mecánica:

COBERTURA MULTISYSTEM COVERAGE USED CAR: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).

1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de piston, Bomba de Aceite y Volante.
2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.
3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.
4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.
5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.
6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y Terminales Internas de Dirección.
7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica, Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)
8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.
9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

Duración del servicio contratado:

Este servicio comenzará desde que termine la garantía de

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



fábrica del vehículo, o si la garantía ya se encuentra extinguida, desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses y/o 20.000 kilómetros, lo primero que ocurra. Este servicio contratado es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

Eventos no cubiertos que aplican a cualquier plan de cobertura:

1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.
2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.
3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.
4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (El asegurado deberá allegar los correspondientes Soportes de Mantenimiento).
5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.
6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo taxis, buses, vehículos destinados al transporte de pasajeros bajo la modalidad de transporte privado tales como Uber y/o otros similares), o utilizados en cualquier tipo de

competencias deportivas.

10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.

11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.

12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.

13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.

14. Mantenimiento y desgaste normal de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios, entre otros. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.

15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.

16. Los eventos en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.

17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.

18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.

19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados

por El Proveedor y averías consecuentes a las mismas.

20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).

21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.

22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.

23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.

24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.

25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.

26. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.

27. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.

28. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.

29. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.

30. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo, otros).

31. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.

32. Averías conocidas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.

33. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin

previa autorización del Proveedor.

34. Reparaciones del vehículo, que no se realicen en las instalaciones del Proveedor

36. Todas las exclusiones de la garantía original.

SEXTO: TABLA DE DIFERENCIALES ASISTENCIAS POR PRODUCTO

DIFERENCIALES DE ASISTENCIA				
Cobertura	Auto Plus Full	Auto Plus Básico	Auto Plus Alta Gama	Auto Plus Mujer
Asistencia en Viaje				
Remolque o transporte del vehículo	Ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registre en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	Límite 4 servicios de grúa (Avería y/o accidente). Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el vehículo. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	Ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registre en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	Ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registre en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.
Conductor elegido	Límite 12 servicios durante la vigencia Si (10 días en parciales y 15 en totales)	Límite 6 servicios durante la vigencia Si (7 días en parciales y 7 días en totales)	Ilimitada Si (10 días en parciales y 15 en totales)	Ilimitada Si (10 días en parciales y 15 en totales)
Vehículo de Reemplazo				
Asistencia Especial				
Mando en casa	NO	NO	NO	SI
Escorta de seguridad	NO	NO	SI	SI
Trámites en pérdida de documentos	NO	NO	NO	SI
Referenciación	NO	NO	NO	SI
Transporte hacia el aeropuerto	NO	NO	SI	NO
Chef en casa	NO	NO	SI	NO
RTM	SI	NO	SI Opcional	SI Opcional
Rotura Mecánica (cobertura de piezas nombradas)	Opcional	NO	Opcional	Opcional
Cartera protegida	Opcional	Opcional	Opcional	SI
Asistencia Extendida	Opcional	Opcional	SI	Opcional
Asistencia al hogar				
Plomería	SI	NO	SI	SI
Electricidad	SI	NO	SI	SI
Cerrajería	SI	NO	SI	SI
Vidriería	SI	NO	SI	SI

Tabla 2. Diferenciales de asistencia

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por

07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-000000000000117-DI00

causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS COOP. C.A.
VIA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

www.laequidadseguros.coop

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL** al Representante Legal de la firma **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. SIGLA OMP ABOGADOS**, identificada con el Nit. Nro. **900.710.007-2**, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral:

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** y **de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**:

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano.

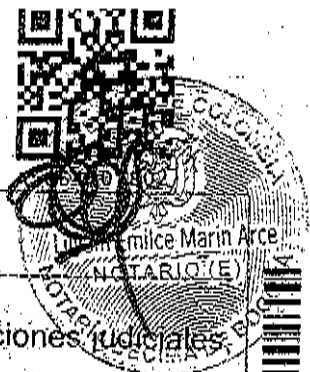
b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control.



República de Colombia

Nº 123

3



que se encuentren en todo el Territorio Colombiano

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que el Representante Legal de la Firma **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. SIGLA OMP ABOGADOS** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General, en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. SIGLA OMP ABOGADOS**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A0064707802

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Notaría, el cual es el original y no tiene validez jurídica.

18-09-19

Cadenas S.A. Notario



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado
cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s)
documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e
información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en
consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en
las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los
interesados-----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar
los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia
la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas
con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser
corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los
otorgantes-----

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s)
manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de
su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2019,
modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2019, expedidas
por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400
Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.600
IVA ----- \$ 77.180

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa064707801, Aa064707802, Aa064707803-----



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 18/12/2019 - 13:29:57
 Recibo No. 7784981, Valor: 5,800
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XAZ332DOFF

Nº 123



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a la página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACIÓN DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. SIGLA OMP
 ABOGADOS
 Sigla: OMP ABOGADOS
 Nit: 900.710.007 - 2
 Domicilio Principal: Barranquilla
 Matrícula No.: 591.427
 Fecha de matrícula: 11/03/2014
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
 Activos totales: \$662.784.059,00
 Grupo NIF: 4 GRUPO III Microempresas

UBICACIÓN

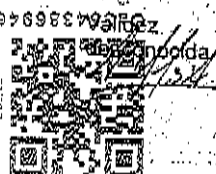
Dirección domicilio principal: CR 58 No 70 - 110 OF A2 PI 2
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico: olfa.perez@ompabogados.com
 Teléfono comercial 1: 3606945
 Dirección para notificación judicial: CR 58 No 70 - 110 OF A2 PI 2
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico de notificación: olfa.perez@ompabogados.com
 Teléfono para notificación 1: 3606945

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución que por Documento Privado del 19/02/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2014 bajo el número 266.130 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. SIGLA OMP ABOGADOS

TERMINO DE DURACIÓN





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 18/12/2019 - 13:29:57
Recibo No. 7794981, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACION: XAZ332D0FF

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios de asesoría, gestión, atención y consultoría jurídica, así como de representación judicial y extrajudicial en asuntos de carácter civil, comercial, financiero, tributario y contable, societario, administrativo, laboral, penal, marítimo, telecomunicaciones, familia, inmobiliario, minero, aduanero y en general de las diferentes especialidades del derecho de terceros.

Además la elaboración de contratos, acuerdos o convenciones en cualquier área del derecho. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Por ende podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (RL) ACTIVIDADES JURÍDICAS
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	\$30.000.000,00
Número de acciones	30,00
Valor nominal	1.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	\$15.000.000,00
Número de acciones	15,00
Valor nominal	1.000.000,00

** Capital Pagado **

Valor	\$15.000.000,00
Número de acciones	15,00
Valor nominal	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

00000000000000000000



00000000000000000000



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 18/12/2019 - 13:29:57
 Recibo No: 7784981, Valor: 5,800
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XA2332D0FF



ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado **Asamblea General de accionistas** y dos representantes legales. La revisoría fiscal será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos personas naturales, accionistas o no, quienes no tendrán suplentes, designados de manera indefinida por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por los dos representantes legales, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/02/2014, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2014 bajo el número 266.130 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Pérez Orellano Olga Maria	CC 39006745
Representante Legal	
Gomez Perez Alexander	CC 1129566574

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: OLGA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S.
 Matrícula No: 591.428 DEL 2014/03/11
 Último año renovado: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 58 No 70 - 110 OF A2 PI 2
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Teléfono: 3606945
 Actividad Principal: M691000
 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



00000000000000000000

00000000000000000000





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 18/12/2019 - 13:29:57

Recibo No. 7784981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACION: XAZ332DOFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ENMIENCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES".

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD.

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD".

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones; también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Economía



Superintendencia de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 2396652109757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales, las desempeñará, esto por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018, renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 6148 del 31 de diciembre de 1991: Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Quincero cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992: Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992: Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada"

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 6 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintendencia.gov.co



El emprendimiento
es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C.-No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza
a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a
las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Alcual mofatua para tene catolice de coube de certidinas publicas, regularidade e honestidade de l' governo municipal

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



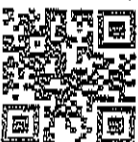
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

№ 1 2 3



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A20040149B172

17 de enero de 2020.

Hora 14:37

AA20040149

Página: 1

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código
de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a
www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u
 oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 E 12 - 13 - 14
- 15

Municipio: Bogotá D.C.

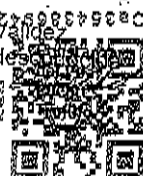
NOTIFICACIONES JUDICIALES LA EQUIDAD LA EQUIDAD SEGUROS COOP

Judicial:

Dirección Comercial: CR-9-A-NO. 99 - 07-P-12 - 13 - 14 - 15

[illegible]

C
D
E
F
G
H
I
J



Municipio: Bogotá D.C.

Email:

Comercial:

NOTIFICACIONES JUDICIALES LA EQUIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS COOP

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1)

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fe de Bogotá, del 12 de julio de 1995, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA
2948	24- VI-1.970
ACTA NO. 3	7- III-1.975
ACTA NO. 9	9- III-1.979
ACTA NO. 14	18- III-1.984
ACTA NO. 16	14- III-1.986
ACTA NO. 18	18- III-1.988
ACTA NO. 20	20- IV-1.990
ACTA NO. 23	16- IV-1.993

NOTARIA

NOTARIA	INSCRIPCION
10A	18- VII-1995 NO. 501.105
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.107
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.109
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.111
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.112
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.114
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.116
ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.118



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 2 de 12

2,292

154

IX-1.995-17 STAFF BTA

20-

IX-1995 NO. 509-260

CERTIFICATE

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICATE:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales



vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación al a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 3 de 12

Valor nominal \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario Responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de José Ferny Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

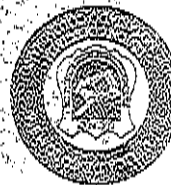
Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Cármenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016. Bajo el No. 00156128 del libro VIII, el



इसलिए, भाषाशास्त्र में एक विशेष स्थान है। यह एक ऐसा विषय है जो कि हमारे जीवन में बहुत महत्वपूर्ण है।



Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARTI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de Fatima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo. Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yelli Andrés Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante legal del menor Jheysenberg Parla Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020

Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 4 de 12

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S., representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yuliett Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofia Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,



Firma notarial para fines exclusivos de copias de certificados públicos, certificaciones y documentos del archivo judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Leticia - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Pineros Romero, VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julian David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jader Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Oscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucía Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y



Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia, Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y



Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrid Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofia Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.E. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmora Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suárez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 6 de 12

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Álvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 110014003042019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Reporte Judicial para sus Accionistas de Opine de: Mediante Judicial, certificaciones y documentos de archivo judicial



Ca354386937

Ca354386937



Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76-520-3103-005-2019-00148-00 de: Maria Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Binchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zuniga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riasecos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Calcedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes González Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Junta Directiva: Principal (es)

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el numero 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON	
Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605

CERTIFICADO No. 123456789 26-12-19



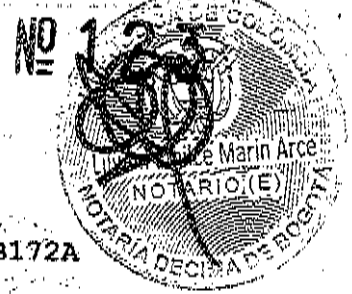
Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 7 de 12



CUARTO RENGLON
Mora Peñaloza Carlos Julio C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON
Duque Alzate Omaira Del Socorro C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON
Avila Ruiz Orlando Rafael C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON
Cuellar Arteaga Armando C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON
Saenz Herrera Miguel Alexander C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON
Londoño Londoño Hector De Jesus C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **
Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018,
inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro
XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019,
inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro
XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018,
inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro
XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:



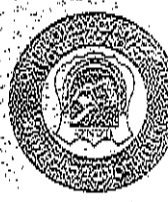
Ca056380936

Ca056380936



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.

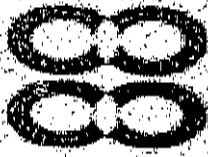
República de Colombia



Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Coveilli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 8 de 12

a. los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

-Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XLII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aúddidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y



El papel fundamental juega aquí el reconocimiento de los límites de las estrategias de intervención existentes, reconociendo la necesidad de un cambio radical en la forma de pensar y actuar.



0235438535



organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INES VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 178.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 9 de 12

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios descentralizados nacionales, departamentales o municipales y entidades queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos

Nº 1



Fondo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, verificación y presentaciones al registro inmobiliario

República de Colombia



5598095500



cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el Interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

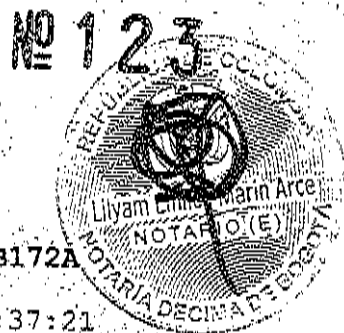
AA20040149

Página: 10 de 12

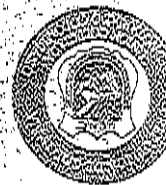
podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-dl, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Christmas



C
B
A



podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C. y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 11 de 12

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público; para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

**- Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FTSCAL PRINCIPAL

Buitrago Suarez Andres Mauricio

C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Reyes Gil Nancy Sorany

C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICATE

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s)-matriculadas ante esta jurisdicción:

*****agencia AS- matriculadas ante esta jurisdicción:*****

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE

100



Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por



Constance P. A. H.



CC35336633



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 123

Certificado Generado con el Pin No: 2730322311623394

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995.**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, executor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos; 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión; 3. Nombrar y remover aCalle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5-94-02-00 - 5-94-02-01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

El emprendimiento
es de todos

Ministrando

669969696969



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2730322311623394

Generado el 29 de enero de 2020 a las 09:42:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SGI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 16 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC-94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC-71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC-79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Cevalli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC-79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)

RAMOS: Resolución S.B. No. 3018 del 18 de diciembre de 1995. Salud Colectivo vida, Vida individual, Pensiones, ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/08/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersinfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2730322311623394

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012 modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

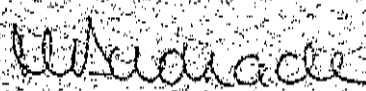
Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995 para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias


MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento
es de todos

Min Hacienda

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Nº 123



Ca3543369



Cámara de Comercio de Bogotá

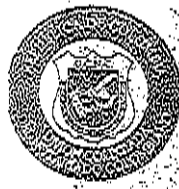
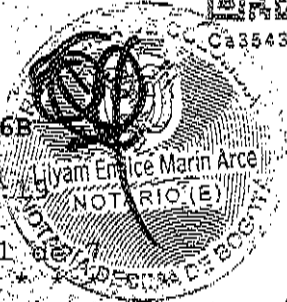
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:13

AA20040149

Página: 1 de 1



República de Colombia

El Jefe Notarial para uso electrónico de los datos de verificación pública, certifica con la denominación del archivo incluido

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No.: N0817858

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 432,730,547,282

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@EQUIDAD@EQUIDADSEGUROS.COOP

/alidez
lescopada
Puentes
Trujillo

10803VV0MHA0500

Dirección Comercial: CR 9-A NO. 99 - 07-P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email:
NOTIFICACIONES JUDICIALES LA EQUIDAD LA EQUIDAD SEGUROS COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFEE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24-X-1.995	17-STAFEE BTA	26-X-1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo

Nº 123



C23543868



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora: 14:37:19

AA20040149

Página: 2 de 7



República de Colombia

Modelo notarial para todo servicio de copias de certificaciones públicas, certificaciones y publicaciones del archivo notarial

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros, los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,

26-12-19

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICATE

CERTIFICA

CERTIFICA

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del Libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Nerva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 3 de 7



República de Colombia

Procesos judiciales para uso exclusivo de copias de expedientes de causas de funciones públicas, certificaciones y documentos del archivo judicial

AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva Principal (es) **
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva Suplente (s) **
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	

Otero Santos Dora Yaneth C.C. 000000037890484
 MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
 García Perdomo Miller C.C. 000000011380793
 MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
 Tenorio Quintero Edixon Tenorio C.C. 000000016353591
 MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
 Veléz León Martha Isabel C.C. 000000060368716
 Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019,
 inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro
 XIII, fue (con) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (con) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
SIN POSESION	
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 1121 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.,
 del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo
 el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández
 Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de
 Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD
 SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero. Que
 confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Páez Porras
 identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en
 Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.212-d1, expedida por el
 Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de
 directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo
 que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos,
 aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral.
 Segundo. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de
 apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A.
 Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades
 administrativas y organismos descentralizados de derecho público del
 orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio
 colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los
 organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los
 organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y
 administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o
 llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en
 el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos
 en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de
 conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los
 entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar,
 transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en

NO 123



3543869



Cámara de Comercio de Bogotá

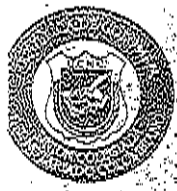
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 4 de 7



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, ratificados y documentados en el archivo notarial.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Páez Porras, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las

28-12-19

autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del Libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

123



Cámara de Comercio de Bogotá

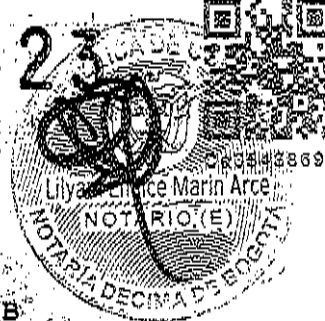
SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 5 de 7



nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

República de Colombia

Proyecto de Ley para la creación de la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura

Continúa en el anexo 26-12-19

108040CVV3MHMO

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en las que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su



Cámara de Comercio de Bogotá

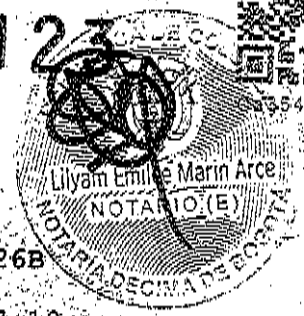
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 6 de 7



República de Colombia

encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, judicial o administrativo y de los incidentes que en las promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, ha conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice la parte que pidió la prueba, previa notificación Poderdante. f. En general queda facultado(a) cualquiera de los recursos consagrados en las leyes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales o municipales y entidades desc

El presente documento es una reproducción de un original de escritura pública, credencial y documento del archivo notarial

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificar, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado No. sin num de Revisor Fiscal del 27 de



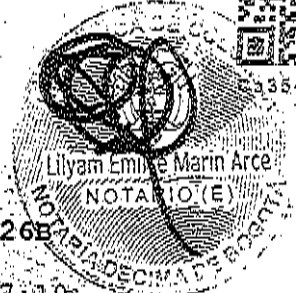
Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126E

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149 Página 7 de 7



junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. 000000009526516
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 0000000079948309
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

República de Colombia

Dado, notario para uso exclusivo de copia de recédulas públicas, constituciones y documentos del archivo notarial.

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100.

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Parra



República de Colombia

5

Nº 123



PODERDANTE

NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELÉFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674-DE-2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA-VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD**

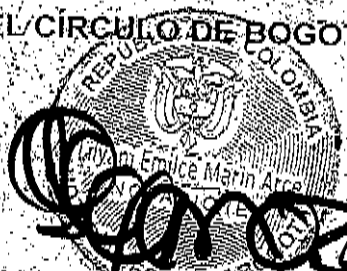
SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 830.008.686-1

(Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 739 del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE



HUELLA ÍNDEX
DERECHO

RADICACION.	(1)
DIGITACION.	MMG-20-19 102
IDENTIFICACION	(1)
Vbo PODER	(1)
REVISION LEGAL	(1)
LIQUIDACION	(1)
CIERRE	(1)

ENCUENTRO